

Las tres restantes monografías están dedicadas, respectivamente, a "La protección del acusado", por A. C. L. Morrison, ex jefe de la Oficina del Tribunal Metropolitano de Magistrados, que trata este aspecto no como jurista ni como juez, sino como persona que ha asistido a muchos juicios, y estima que el sistema actual de excesiva protección del acusado impide más que facilita la acción normal de la justicia; a un "Proyecto de Código de reglas mínimas para el tratamiento de las personas sospechosas o acusadas de delitos", escrito por el profesor S. Glaser, que ha sido el Presidente de Comité redactor según propuesta de la conferencia tenida en noviembre de 1941 entre los representantes de los Gobiernos aliados y el Departamento de Ciencia Criminal de la Universidad de Cambridge, y la última a un dictamen preparado por la Sección de Libertad vigilada del Ministerio del Interior inglés sobre "Preparación para el desempeño del cargo de Oficial de libertad vigilada en Inglaterra y Gales", en el que se dan normas para este objeto.

En resumen, este primer volumen del "The Journal of Criminal Science" es una prueba más de la inquietud del citado Departamento de Ciencia Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cambridge, que tan gran labor viene desarrollando en el marco de nuestra disciplina con sus "English Studies in Criminal Science" y ahora con esta publicación de que nos hemos ocupado.

Joaquín de AGUILERA

RANIERI, Silvio: "Il concorso di piu persone in un reato".—Milano, 1949.

El Profesor de Derecho penal de la Universidad de Bolonia estudia en esta monografía los problemas del concurso de delincuentes, comenzando por analizar su concepto y estructura y haciendo una labor crítica de las teorías, tanto la unitaria como la subjetiva, para referirse a la que con fundamento en la exposición de motivos del vigente Código italiano lo fundamenta en el principio causal, que considera insuficiente.

Se refiere después Ranieri a la naturaleza jurídica del concurso de varias personas en un delito y la concreta dentro de los requisitos indispensables de variedad de conductas colaboradoras, que se distinguen a pesar de la unidad que en su conjunto componen, como se diferencian las partes del todo del cual son fragmentos: que se resuelve en una sola figura criminosa, en la que aparecen vinculadas todas las conductas íntimamente en un nexo de interdependencia y de coordinación. Por ello estas conductas no son solamente eficaces conjuntamente en la formación de un sistema del que forman parte, sino que se encuentran vinculadas en la producción del resultado, que en su conjunto pertenece a todas y a cada una de ellas. Conductas subordinadas a una sola voluntad de naturaleza análoga, que se proyectan en la misma dirección y hacia el mismo objetivo, con conocimiento de todos los copartícipes en su concurrencia a la actuación de la conducta del autor, implicando una unificación de actuación en una operación unitaria.

Para Ranieri es indiferente que el autor o alguno de los coparticipes no sea imputable y también que no sean punibles. Por otra parte, es también indiferente que todos los sujetos no posean las condiciones o cualidades personales o en aquella relación con el ofendido que haga cambiar el tipo de delito, ni siquiera que algunos de ellos carezcan de la cualidad personal requerida en la Ley "en los delitos especiales o propios", así como que algunos de los concurrentes no posean la cualidad personal requerida en la Ley para algunos delitos (incesto, deserción, falso testimonio). Esta indiferencia la aprecia también Ranieri en la concurrencia o no en relación con uno de los codelicientes en circunstancias objetivas agravantes o atenuantes o subjetivas distintas de aquellas que han servido para facilitar la ejecución del mismo delito.

Más adelante se refiere el autor a las distintas especies del concurso de varias personas en un delito, estudiando sucesivamente la forma y dentro de ella los autores, ejecutores, cooperadores inmediatos, auxiliares, así como el concurso mediante inducción y el agente provocador, refiriéndose a las condiciones comunes. Analiza luego los supuestos de agravación o atenuación y el problema del error sobre las circunstancias objetivas y subjetivas para estudiar a continuación el concurso de personas en las distintas clases de delitos, con especial referencia a la tentativa, delitos culposos, prurisubjetivos, preterintencionales y cualificados por el resultado, en las faltas, en los delitos continuados y permanentes, habituales, complejos, progresivos, etc.

Termina el Profesor Ranieri su interesantísima monografía con un capítulo que dedica a las relaciones del Derecho penal sustantivo y procesal, así como a las consecuencias civiles del delito, refiriéndose al tiempo con el problema de la prescripción y al lugar con el de la competencia, tanto en los delitos cometidos íntegramente en el territorio de un Estado como en los perpetrados parcialmente en un territorio y en otro. Estudia la extensión de la querrela, de la renuncia y de la remisión, la aplicación de la pena, el pago de las costas procesales y los efectos civiles, todo ello en relación al problema objeto de estudio del concurso de delinquentes, que define como un hecho conforme a un modelo legal que aparece cometido con la cooperación de varios sujetos activos, la pluralidad de los cuales no es elemento necesario para la noción abstracta del referido delito. Esta definición distingue perfectamente esta modalidad delictiva del llamado delito plurisubjetivo, no solamente porque aparece así descrito en un tipo legal que lo prevé como delito, sino también porque la pluralidad de sujetos activos, lejos de ser eventual, como en el que es objeto de estudio por Ranieri, se presenta como elemento constitutivo. Como consecuencia de lo que antecede, y según el pensamiento del autor, no existe concurso criminoso de personas cuando o falta una pluralidad de sujetos activos o faltan conductas eficazmente colaboradoras en la producción de un determinado hecho punible, o la voluntad de participar o, naturalmente, el modelo tipo legal. De esta definición, y con ello terminamos, podemos deducir que son elementos constitutivos de la figura jurídica que el Profesor Ranieri analiza la

plu alidad de conductas, la relevancia causal de las mismas, la voluntad de la participación y la identidad del delito para todos los sujetos.

No será necesario decir, por último, que las cuestiones tratadas por el distinguido penalista italiano, cuya obra anotamos, son del mayor interés y que las conclusiones y sugerencias que aparecen a lo largo de su estudio constituyen, sin duda, una excelente aportación a nuestra ciencia. Muchos de estos problemas habían sido ya tratados por el autor con anterioridad; pero la publicación a que nos referimos hoy, como reconoce su autor, aporta mayor número de cuestiones y distintas soluciones en algunos casos.

V. S. M.

RIVERA SILVA, Manuel: "Los delitos fiscales comentados".—Ediciones Botas.—Méjico, 1949.—181 págs.

Tiene por objeto este cuidadoso trabajo del ilustre catedrático mejicano el comentario del título sexto del Código fiscal, donde han sido agrupados aquellos tipos delictivos que producen, o pueden producir, algún daño al patrimonio del Fisco y que con anterioridad se encontraban en distintas Leyes, tales como la de Aduanas; Tabacos labrados; Defraudación impositiva en materia federal; Impuesto sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables, etc.; también se añaden nuevas disposiciones para colmar las lagunas existentes en este cúmulo de preceptos dispersos.

En la "Introducción" expresa el autor su propósito al decir que se trata de unas "simples notas redactadas con la finalidad de que el no versado en la materia pueda interpretar correctamente las prevenciones positivas".

El capítulo I contiene la exégesis de los artículos 237 a 291, que contienen las "disposiciones generales"; en ellas se dispone que esta clase de delitos solamente pueden ser sometidos intencionalmente, y se dictan normas especiales en relación a la reincidencia, reparación del daño y condena condicional, dejándose en vigor, en lo no especialmente previsto, las normas del Código penal.

Contienen los capítulos II a VII un cuidadoso comentario y profundo estudio de los artículos 242 a 283, comprensivos de las siguientes materias: I. Contrabando simple; II. Contrabando calificado; III. Encubrimiento en materia de contrabando; IV. Asociación delictuosa en materia de contrabando; V. Exportación o importación de artículos cuya importación o exportación está prohibida; VI. Robo de mercancías que se encuentran en el dominio fiscal; VII. Daño en propiedad ajena de mercancía que se encuentra en el dominio fiscal; VIII. Falsificación de los punzones, dados o matrices que se usan para la impresión de estampillas fiscales; IX. Falsificación de Timbres fiscales; X. Uso de Timbres fiscales; XI. Defraudación genérica; XII. Defraudaciones específicas: a) por simulación; b) por falsas declaraciones; c) por indebida retención del